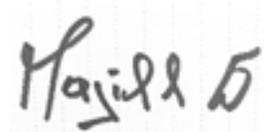


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez informándole que, mediante respuesta allegada a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, la Dra. DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA, aceptó la designación al cargo de curadora *ad litem*, que le fuere realizada por este despacho judicial. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00236
Auto interlocutorio nro. 1113

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede se tiene que, dentro del presente proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.089.293.755, en representación de su menor hijo **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTIZ**, identificado con NUIP Nro. 1.086.897.373, en contra de la menor **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, identificada con identificada con NUIP Nro. 1.086.896.863, representada legalmente por la demandante, señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, como heredera determinada del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, e igualmente, en contra de los herederos indeterminados del mismo, se nombró a la Dra. **DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA**, en el cargo de **CURADORA AD LÍTEM**, para que represente a la menor demandada **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**.

Dentro del término otorgado, la Dra. **DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA**, allega manifestación a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, mediante la cual, acepta el cargo designado.

Este despacho, de acuerdo a la manifestación realizada por la curadora designada, procederá a realizar su posesión a través de este proveído para que represente a la menor demandada **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, concediéndole, además, el término de ley para que presente la respectiva

contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO POSESIONADA en el cargo de **CURADORA AD LÍTEM** a la Dra. **DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.941.752, portadora de la tarjeta profesional de abogada Nro. 199.794 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la carrera 24 nro. 22-36, oficina 502 de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular Nro. 3178561178, o por intermedio del correo electrónico dra.dianang@hotmail.com, para que represente a la menor demandada **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, dentro del presente proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.089.293.755, en representación de su menor hijo **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTIZ**, identificado con NUIP nro. 1.086.897.373, en contra de la menor **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, identificada con identificada con NUIP Nro. 1.086.896.863, representada legalmente por la demandante, señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, como heredera determinada del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, e igualmente, en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: ENVIAR a dicha curadora, copia del expediente, para los fines pertinentes.

TERCERO: SE ADVIERTE a dicha profesional que los términos de contestación de la presente demanda, empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dff5f87b7c83c3c410789b058f799dc6dc2fb39f28873344be93812ca2046a8**

Documento generado en 17/08/2022 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>